

MESA 1. DIGITALIZACIÓN Y PROCESO JUDICIAL



Luis Pérez Fernández presentando a los ponentes de la Mesa 1

DIGITALIZACIÓN Y ABOGACÍA

JAVIER M DE LA RIERA DÍAZ
Abogado ICA Oviedo

1.- La digitalización es producto del avance tecnológico, consecuencia apreciable de una evolución a través de la cual la tecnología se ha convertido en transformadora de todos los aspectos que rodean a las personas, y que de modo inevitable incidió en los sistemas de trabajo de la administración -en este caso de la administración de justicia- cambiando su modo de organizarse y trabajar, cambiando su modo de relacionarse con el resto de los operadores jurídicos y modificando inevitablemente los sistemas de trabajo de éstos, con el consecuente impacto en el proceso judicial. Veamos cómo han sido las secuencias temporales en este viaje normativo a través del tiempo.

El siglo XX transcurrió bajo la vigencia de la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil -aprobada en el año 1881- como principal norma procesal, con lo que todo lo concerniente a los medios de trabajo judiciales y las relaciones de la administración de justicia con los operadores jurídicos externos se instrumentaba a través del papel (período que coloquialmente podemos denominar como “Señorío del Papel”). Lógicamente, las tecnologías de la información no tenían el nivel de desarrollo preciso, y pese a que empiezan a dotarse los Juzgados de medios informáticos ya en la década de los ochenta, no es hasta el año 1994 (con ocasión de la reforma en ese año de la Ley Orgánica del Poder Judicial por

la Ley Orgánica 16/1994) cuando se introduce normativamente la posibilidad de utilización de medios técnicos, electrónicos e informáticos en las actuaciones de los Juzgados y Tribunales.

En la primera década del siglo actual, el viaje hacia la digitalización del proceso tuvo un impulso normativo, empezando con la entrada en vigor de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil en el año 2000, de la que podemos señalar, como aspectos más reseñables a estos efectos, la documentación mediante sistema de grabaciones de actuaciones procesales y el diligenciado telemático de los exhortos. Otros pasos significativos se dieron en el año 2003 con la



referencia a la plena y generalizada utilización de las tecnologías de la información como instrumento imprescindible para el Plan de Transparencia Judicial (en la regulación sobre el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal) y en el desarrollo de la oficina judicial que se lleva a cabo en la reforma de ese año de la Ley Orgánica del Poder Judicial, proceso que se culminó definitivamente en el año 2009 por la Ley 13/2009. Previamente, en el año 2007 entraron en vigor dos instrumentos normativos decisivos: por un lado, se reguló la implantación en la administración de justicia del sistema Lexnet (RD 84/2007), y por el otro, se reguló el acceso por los ciudadanos a los servicios públicos electrónicos (Ley 11/2007), sentándose las bases de la validez legal de los documentos electrónicos, antecedente decisivo para llegar a la actual regulación, sin olvidar la anterior promulgación de la Ley 59/2003 de firma electrónica, que sentó las premisas de la validez legal de los medios de identificación electrónica.

La segunda década comenzó con otra norma de gran impacto, la ley que en 2011 estableció el marco del régimen jurídico de la administración judicial electrónica (Ley 18/2011), con la regulación, entre otros aspectos, de la sede judicial electrónica, el punto de acceso general de la administración de justicia, y el marco de cooperación institucional, creando el esquema judicial de interoperabilidad. Supuso el punto de inflexión de la transición hacia la digitalización por cuanto introdujo el uso obligatorio de los medios electrónicos en la tramitación de los procesos electrónicos judiciales, estableció los derechos y deberes de los ciudadanos y profesionales en sus relaciones con la administración de justicia por medios electrónicos y reguló la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales. A mediados de la década, en el año 2015 se promulgaron dos normas que, aunque ajenas al ámbito propio procesal y propias del ámbito administrativo (las Leyes 39 y 40 del año 2015), tuvieron una incidencia decisiva por cuanto establecieron las bases normativas de la validez legal en el ámbito administrativo de los sistemas de identificación mediante firmas electrónicas en los procedimientos y la práctica de las

notificaciones electrónicas, así como el funcionamiento electrónico del sector público.

En ese mismo año, 2015, se sucedieron otras normas trascendentes, que supusieron la puesta en marcha de un sistema de subastas electrónicas a través de un portal único de subastas judiciales y administrativas, y la tramitación electrónica desde los centros sanitarios hacia el registro civil de los nacimientos y defunciones (Ley 19/2015). A su vez, la reforma de la LEC efectuada por la Ley 42/2015 estableció en su primera disposición adicional la obligatoriedad desde el 1 de enero de 2016 para todos los profesionales de la justicia y los órganos y oficinas judiciales y fiscales, de emplear los sistemas telemáticos para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal. Ello sin olvidar que por el RD1065/2015 se regularon las comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y se reguló nuevamente el sistema Lexnet. Finaliza la década con la LO 4/2018 que reforma la LOPJ, implantando la obligatoriedad de la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos y la utilización de libros electrónicos de sentencias.

Llegamos así a la tercera década de este siglo, donde de manera previa a este Real Decreto Legislativo 6/2023 son reseñables las Leyes 3/2020 sobre las medidas procesales y administrativas para hacer frente a la situación generada por el COVID y 6/2020, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, a modo de complemento del Reglamento (UE) 910/2014 (conocido como “Reglamento eIDAS”) relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, norma que estableció para todo el territorio de la Unión Europeo el marco regulatorio de los servicios electrónicos de confianza.

Este recorrido se caracterizó también por la disparidad de sistemas de gestión procesal adoptados por las distintas comunidades autónomas a las cuales se produjo la transferencia de competencias en materia de justicia (sistemas no interoperables entre sí), con lo que al sistema Minerva NOJ que se utiliza en las comunidades sin competencias de justicia (también en Asturias, aunque las tiene transferidas) se contraponen otros sistemas distintos en las comunidades con competencias transferidas, como Cicerone, Adriano, Libras, Atlante II, Vereda, Avantius, Justizia.Eus, E.Justicia.Cat. Por otra parte, se crearon distintos sistemas de interconexión con la Administración Pública para facilitar la interoperabilidad con los Juzgados y Tribunales mediante accesos directos a bases de datos y aplicación es de organismos públicos, como el punto neutro judicial, el sistema de consultas de registros SIRAJ y el cargador de expedientes en el orden contencioso administrativo.

A todo ello hay que sumar las iniciativas que en materia de justicia electrónica se venían estableciendo en el marco de la Unión Europea y Espacio Europeo de Justicia para la interconexión de los distintos organismos nacionales, como Eurojust (mecanismo de cooperación entre autoridades judiciales para perseguir la delincuencia grave), ECLI (identificador europeo de jurisprudencia)

ECRIS (registro europeo de antecedentes penales), E-CODEX (mecanismo de intercambio de información policial y judicial).

Con estos antecedentes llegamos al estado actual, sin poder olvidar la decisiva influencia que para la aceleración de la implantación efectiva de la digitalización ha tenido la crisis sanitaria provocada por el COVID. Se establece el Plan Justicia 2030 (concreción del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el Servicio Público de Justicia) sobre el objetivo de eficiencia (organizativa, digital y procesal) en el marco de la cogobernanza, y se produce una importante dotación de fondos europeos procedentes de los mecanismos de recuperación y resiliencia (410 millones de euros en tres años). De este modo llegamos a la actual reforma procesal establecida por el Real Decreto Ley 6/2023, que en el marco de adopción de medidas urgentes para la ejecución del citado Plan de Recuperación procede a la regulación de medidas de eficiencia digital y procesal del servicio público de justicia, derogando la Ley 18/2011 -entre otras- y estableciendo un marco regulatorio de los derechos digitales, el acceso digital a la Justicia (Sede Judicial Electrónica, Punto de Acceso General, Carpeta Justicia), la tramitación expedientes electrónicos, los registros y archivos electrónicos, regulación de actos no presenciales, bajo los principios de orientación al dato, datos abiertos e interoperabilidad judicial.

2.- Desde la perspectiva de los Abogados, este recorrido ha supuesto la necesidad de adaptarnos a las exigencias legislativas, y por ello, adaptarnos a los sistemas electrónicos que conforman actualmente la administración judicial electrónica. Sin duda, el primer gran impacto para nosotros se produjo con la vigencia de la actual ley de enjuiciamiento civil, por el acceso a las grabaciones de actuaciones judiciales, herramienta que nos facilita considerablemente el trabajo al tener acceso audiovisual a lo ocurrido en los actos procesales así documentados, en contraposición a las anteriores actas escritas. Y el segundo gran impacto para nuestra profesión lo supuso la obligatoriedad (a partir del año 2016) de utilizar el sistema Lexnet para la presentación telemática de escritos judiciales y la recepción de notificaciones judiciales. Aquí se produjo otro cambio de gran envergadura, puesto que pasamos del tradicional soporte papel para comunicarnos con la Administración de Justicia al soporte digital, utilizando una plataforma para la presentación telemática de escritos y demandas y la recepción de notificaciones judiciales.

Creo que recojo un sentir general de muchos Compañeros Abogados si digo que para nosotros el sistema Lexnet supuso considerables quebraderos de cabeza, si bien es justo reconocer que con los años el sistema ha ido mejorando. Pasamos a depender en algo tan delicado como es la presentación de demandas, recursos y escritos (sujetos a plazos perentorios), de un sistema telemático que en sus inicios era altamente inestable, poco intuitivo, complicado de manejar, de muy escasa capacidad de transmisión de documentos y con muy frecuentes paradas técnicas que nos provocaban la lógica zozobra respecto así se había producido correctamente la presentación y en plazo de nuestros escritos y demandas. Ya no teníamos la seguridad y tranquilidad de que, tras la personación en la oficina del Decanato judicial, con un sello de registro impreso

en nuestra carátula de demanda habíamos cumplido con nuestro deber, sino que una vez terminada una demanda o un escrito empezaba una segunda tarea, la de ponerse a presentarlo telemáticamente con nuestra firma digital, generándonos una carga de trabajo adicional y la consiguiente incertidumbre de si lo habremos hecho bien. Si bien es cierto que la mayoría de las veces este peso recaía en nuestros Compañeros Procuradores, quienes bregaban a diario con esta aplicación y sufrían sus problemas en mayor medida, al liberarnos de la tarea, pero no es menos cierto que en el orden social y contencioso, cuando los Abogados asumimos también funciones de representación de las partes, o en el ámbito mercantil, cuando somos administradores concursales, teníamos que bregar con las complicaciones del sistema, que no era cómodo de utilizar.

Por todas las impresiones que a lo largo de estos años he podido recabar, especialmente de Compañeros Procuradores, Lexnet es un sistema manifiestamente mejorable, aunque como ya apunté, con el paso de los años ha mejorado en cuanto a estabilidad y capacidad de transmisión de información, pasando de los iniciales 3 megabytes (piénsese quién puede presentar una demanda y documentos con tan escasísimo “peso” digital) a los 15 en 2017 y actualmente a 100 megabytes, cifra que en muchas ocasiones sigue siendo escasa. Pero en sus inicios y durante todos estos años hemos sufrido frecuentes “cuelgues” por falta de estabilidad del sistema, problemas con el soporte para resolución de incidencias (los propios “parches” de reparación de los fallos afectaban a funcionalidades anteriormente no afectadas antes del parche), la práctica imposibilidad en muchos casos de presentar toda la documentación y los problemas con los excesos de cabida, la necesidad muchas veces de presentar los documentos adicionalmente en papel para las copias, el frecuente rechazo por el sistema de documentos incorrectamente nombrados, la excesiva categorización para los documentos en los campos de los formularios (que nos obliga a rebuscar repetidamente entre las categorías y pensar en qué denominación encaja mejor nuestro documento), la poca utilidad de los formularios (por cuanto no permiten memorizar los documentos adjuntos, de modo que cuando se frustra una presentación hay que volver a empezar de nuevo con todo el proceso, sin poder aprovechar prácticamente nada del intento de presentación anterior) y la falta de interoperabilidad que existía para presentar los documentos audiovisuales.

Otras herramientas que se han venido implantando más recientemente si han supuesto una evidente utilidad, como es el caso del Tablón Edictal Judicial Único (conocido por sus siglas TEJU), que conlleva principalmente el beneficio de la gratuidad de las publicaciones, abaratando los costes del proceso; por ponerle algún reparo, cabe decir que el sistema de búsqueda es mejorable (muchas veces acudimos a la búsqueda de la publicación a través de la indexación de búsquedas a través de los buscadores generales disponibles en internet, por ahorro de tiempo) y la limitación de este sistema de búsqueda a los cuatro meses inmediatamente anteriores. Otra herramienta provechosa es el sistema de apoderamientos “*apud acta*” a través de la sede judicial electrónica, con buen funcionamiento general y que propicia ahorros de costes y desplazamientos, si bien actualmente es mucho más utilizado por las personas

jurídicas que por las físicas, debido a que en las primeras está normalizado el uso de certificados digitales y en las segundas todavía tiene escasa implantación la firma electrónica.

El portal de subastas electrónicas se configuró como una herramienta necesaria, dada la frecuencia de subastas desiertas por falta de pujas, viniendo a mejorar el sistema y con buen funcionamiento en general. De nuevo, si tenemos que buscarle alguna pega, ésta sería que por su horario de funcionamiento no es conciliable con el derecho a la desconexión digital, puesto que las posibles prórrogas de pujas hacen que en ocasiones tengamos que estar pendientes y hacer pujas a altas horas de la madrugada.

En las herramientas más recientes no se puede decir lo mismo; así, por ejemplo, el sistema telemático creado para la presentación de los concursos de microempresas está resultando muy problemático en la práctica, hasta el punto que los datos hablan de tan sólo 11 concursos presentados por esta vía en los tres primeros meses de su vigencia. Esta baja cifra no se explica únicamente en términos de novedad de la herramienta, sino en que realmente es un sistema complejo, provisto de un elevado número de formularios y problemas de estabilidad de la plataforma que hacen que incluso haya Procuradores que tengan reticencias a presentar este tipo de concursos.

Parecida crítica cabe hacer a la recientemente implantada herramienta visor “Horus” para los expedientes judiciales electrónicos, que a esta fecha en nuestra comunidad autónoma todavía no tiene la implantación deseable, pero que a los que la estamos utilizando para acceder a expedientes en Juzgados de otras comunidades nos causa frecuentes problemas de acceso a la visualización de expedientes que hacen que al final tengamos que recurrir, previo escrito, a la descarga a través de la plataforma “Acceda” o bien al envío por los funcionarios judiciales a través de la aplicación de transferencias de ficheros “Almacén”.

En la sede judicial electrónica nos encontramos actualmente con un amplio catálogo de servicios electrónicos (unos ya disponibles y otros que sucesivamente van a ser de implantación y uso generalizado), por lo que estamos en las puertas (veremos en qué plazo finalmente) de un cambio sustancial en la forma de trabajo de los profesionales de justicia que va a requerir de un proceso de adaptación al cambio que ello supondrá y que vamos a esbozar a continuación.

3.- Expuesto de dónde venimos y como estamos en digitalización, cabe plantearse la tercera cuestión, esto es, hacia donde vamos, hacia donde nos conducirá este viaje a la digitalización en el futuro próximo

Es evidente que lo que se ha denominado como “revolución digital” está suponiendo un cambio profundo en las formas de trabajo de los Abogados. Desde la inicial digitalización de las bases de datos legislativas y jurisprudenciales (que están evolucionando hacia plataformas de inteligencia artificial con múltiples funcionalidades), en la actualidad disponemos de potentes herramientas de trabajo que no cabe duda nos facilitan el trabajo; es evidente

también que funcionalidades como las vistas telemáticas y demás actuaciones no presenciales, así como el acceso directo al expediente judicial electrónico, junto a otras herramientas como accesos a cuentas de depósitos y consignaciones, avisos de señalamientos (por poner ejemplos) supondrán notables ahorros de costes y tiempos.

En esta sucesiva transformación del trabajo en la Abogacía se aprecia paulatinamente una disminución del uso de papel. No es fácil, los Abogados llevamos siglos utilizando el papel (se puede decir que el papel está en nuestro ADN), de hecho, la referencia a nuestra profesión se identifica coloquialmente muchas veces con “el papeleo”. Y el papel es para nosotros un elemento seguro, lo podemos ver, tocar y tener, mientras que la tecnología, de principio, nos genera desconfianza, los documentos electrónicos no los tocamos hasta que los imprimimos y sólo los vemos mientras los dispositivos y las conexiones no nos fallen. Por ello creo estar seguro de poder afirmar que los Abogados, en mayoría, preferimos el papel y nos sentimos más a gusto con este soporte de la información que tratamos en nuestro trabajo, no hay más que acudir cualquier día a una Sala de Vistas y apreciar que la inmensa mayoría de los Compañeros llevan los expedientes en soporte papel y en él toman sus anotaciones durante las Vistas.

Sin embargo, es innegable también que hay una sucesiva disminución de volumen de papel en los Despachos de Abogados; utilizando una metáfora, se puede decir que hemos evolucionado “desde la cordillera a las colinas”, esto es, tradicionalmente las mesas de los Abogados estaban cubiertas de grandes columnas apiladas de papel (“cordilleras”) y actualmente ese volumen ha disminuido en tamaño (“colinas”), y no es aventurado pensar que en un futuro incluso desaparecerá prácticamente el papel y nos encontraremos con “llanuras” en nuestros puestos de trabajo, discurrendo nuestras tareas cotidianas de modo completamente digital.

Para que ello sea así, para que los Abogados pasemos definitivamente del soporte papel al soporte electrónico y trabajemos a gusto con la administración judicial electrónica, necesitamos herramientas confiables. Nos falta confianza en la tecnología, y es así porque demasiadas veces nos encontramos con problemas en la utilización de medios telemáticos con la administración de justicia. No cabe duda que todo proceso de cambio y digitalización conlleva una transición y la necesidad de formarse y adaptarse al cambio, pero lo que nos encontramos muchas veces son aplicaciones que no han sido diseñadas contando con nuestro punto de vista y necesidades reales.

Es lógico que la tecnología puesta a disposición inicialmente sea imperfecta y que con el paso del tiempo evolucione hacia la estabilidad y mejor usabilidad, pero no es menos cierto que en muchas ocasiones la transformación digital de la justicia no tiene la perspectiva funcional o el diseño que nos gustaría, de herramientas intuitivas y fácilmente usables que sí nos faciliten de modo sencillo nuestras tareas y la relación con los Juzgados y Tribunales.

Junto a esto, los Abogados tenemos pendiente una asignatura, mejorar nuestras habilidades digitales. El tiempo y desgaste que supone atender nuestro trabajo diario hace que no nos dediquemos lo suficiente a la adquisición de habilidades digitales, aspecto que tendremos que mejorar, puesto que es (y cada vez más, será) muy importante no solamente saber o conocer el Derecho, sino saber dónde buscar la información y manejar correctamente la cantidad de herramientas digitales que a modo de servicios y soluciones electrónicas pueblan el ancho mundo de la justicia digital. Tenemos que concienciarnos sobre la importancia de conocer a fondo los servicios electrónicos y tendremos que desarrollar habilidades como el “*prompting*” (saber preguntar a las herramientas con inteligencia artificial) para que no exista la denominada “brecha digital” entre unos Abogados y otros.

En definitiva, nos espera un futuro absolutamente digital en nuestra relación con la administración de justicia, ante el cual necesitamos confianza en la tecnología y tenemos la necesidad de que se diseñen y construyan herramientas confiables para un adecuado desarrollo de la administración judicial electrónica.